



Caravaca

para despachos de oficio quatro mil

**SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.**

Y Gaspar Martínez, Escrivano del Rey nuestro Señor, y de su Real Casa Imprenta de Papel Sellado: Certifico, y doy fee, que oy dia de la fecha se han entregado en la expresada Casa Real Imprenta, por Don Bernardo Alvarez, Theforero, y Guarda Mayor de ella, a Don Francisco Inigo Santivañez, y a Don Matheo Fernandez de Vallejo, a cuyo cargo está la conduccion del Papel Sellado, para los Reynos de Castilla, Aragón, Valencia, y Cataluña, y los de las Indias *dos Balones* de Papel Sellado, para que los lleven a la *villa de Caravaca* y los entreguen al señor Corregidor, ó Justicia Mayor de dicha *villa* en el termino de *doce* dias, para el gasto de ella, y su Partido, el año de mil setecientos y quarenta y nueve, los quales son de los generos, y Sellos siguientes.

do primero un Balon con diez y seis resmas y tres manos: las tres manos del sello primero: una resma del sello segundo: dos resmas y ocho manos del sello tercero: doce resmas del sello de oficio: y las doce manos del sello de Sobres

Un Balon con diez y seis resmas del sello quarto

Que empaquetados, esterados, y liados se entregaron a dichos Conductores, de que han de traer Recibo del señor Juez, ó Escrivano de Ayuntamiento, ó Cabildo a quien se entregare el Papel Sellado, contenido en este Testimonio; cuyo Recibo se ha de dar a la Persona, que lo conduce incontinenti a su llegada, sin que se le derenga de una hora arriba, ni permitirse por los Señores Justicias mas detencion, ni se le lleve, ni pida por el Recibo maravedis algunos; y se reguló su peso por *doce arrobas y media* de que va pagado el porte. Y Don Antonio Martinez Caro, y Don Ignacio Martinez de Solorzano, que cuentan el Papel en dicha Imprenta, declararon, con juramento, que hicieron a Dios, y una Cruz, ir cada Resma de veinte manos, y cada una de ellas, con veinte y cinco pliegos, que compone cada Resma quinientos pliegos, sin estar mezclado un Sello con otro: Y dicho Don Bernardo Alvarez afirmó, que el dicho Papel va cabal, y en mi presencia se contaron las dichas Resmas, y manos; y cada Resma lleva veinte manos, de a veinte y cinco pliegos cada una, que hacen quinientos pliegos. Y para dicha conduccion, y que conste del mencionado entrego, y obre los efectos que aya lugar, y que por los Señores Jueces, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transitar la Persona, que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; antes bien le den, y hagan dar el favor, y ayuda, que necessitare, y no se le pida portazgo, bareage, poutage, ni otro derecho alguno, por convenir así al servicio de su Magestad (que Dios guarde.) Doy el presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid a *veinte* dias del mes de *Agosto* año de mil setecientos y quarenta y ocho.

En fe y verdad
Gaspar Martínez

Conductor.